

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO: RSI-279-2016

FOLIO: 00162316

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Victoria, Tamaulipas, 12 de Septiembre de 2016

Presente:

En relación a su solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual dice lo siguiente:

"Flujograma del proceso interno del sujeto obligado ante una solicitud de acceso a la información o cualquier otro documento que establezca dicho procedimiento." (Sic)

En relación a lo anterior, se anexa a la presente el procedimiento de acceso a la información pública, mismo que obra en los archivos de esta Unidad de Transparencia.

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los **quince días hábiles** siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ ABINADAB RESÉNDEZ CONTRERAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESPONSABLE	NÚMERO DE PASO	ACTIVIDAD	TÉRMINO	FUNDAMENTO LEY DE TRANSPARENCIA DE TAMAULIPAS
Unidad de Transparencia.	1	Recibe Solicitud a través del SISAI Tamaulipas, y genera una versión en formato WORD.	1 día	Artículo 134
Unidad de Transparencia.	2	Si la solicitud se recibe de manera personal, se ingresa en el SISAI Tamaulipas, para generar un número de folio y se envía el acuse de recibido en el que se le indica al solicitante la fecha de recepción, el folio correspondiente y los plazos de la respuesta aplicable.	1 día	Artículo 134 y 135.
Unidad de Transparencia	3	Cuando los datos proporcionados, para localizar la información resulten insuficientes o incompletos, se requerirá, por una sola ocasión para que dentro del plazo de diez días, se precisen los datos requeridos para la ubicación de la información.	5 días	Artículo 141 numeral 1.
Unidad de Transparencia	4	Si el interesado no cumple el requerimiento, se tendrá por no presentada.	5 días	Artículo 142 Numeral 1
Unidad de Transparencia	5	Si el interesado cubre el requerimiento, continua el tramite conforme a la Ley de la materia y se turna al área correspondiente.	5 días	Artículo 141 numeral 1 y 145.
Unidad de Transparencia	6	Cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, registros públicos, formatos electrónicos disponibles en internet, se le hará saber al solicitante y se le dará la fuente, el lugar y la forma en la que puede consultar, reproducir, o adquirir dicha información.	1 día	Artículo 144
Unidad de Transparencia	7	Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de la materia, deberá remitir al Comité de Transparencia dicha solicitud	3días	Artículo 151
Comité de Transparencia	8	Si el comité confirma la determinación, se envía una resolución al particular, brindándole una orientación para solicitar la información ante la autoridad competente.	3días	Artículo 153
Unidad de Transparencia	9	Si la información solicitada es inexistente, se envía al comité quien deberá: I.- Confirmar, II.-modificar, III.- revocar la inexistencia. Asimismo buscara la información de Acceso a la Información del Sujeto		Artículo 38 y 153

		<p>Obligado para resolver conforme a la normatividad vigente, lo siguiente:</p> <p>I. Analizar el caso,</p> <p>II. Confirmar la inexistencia de información,</p> <p>III. Ordenara la generación o reposición de la información, de ser posible,</p> <p>IV. Notificar al órgano de control interno y</p> <p>V. Remitirá la resolución a la Unidad de Transparencia para que sea notificada.</p>		
Área Interna	10	<p>Información reservada</p> <p>Cuando el área detecte que la información es reservada conforme al artículo 117 de la Ley de la materia:</p> <p>I.- El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.</p>		Artículo 117
Comité de Transparencia	11	<p>Deberá</p> <p>a).- Confirmar la clasificación;</p> <p>b).- Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y</p> <p>c).- Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.</p>		Artículo 38
Unidad de Transparencia	12	La resolución del Comité de Transparencia deberá notificarla.	5 días	Artículo 144
Área Interna	13	Podrá ampliar el término por diez días hábiles, siempre y cuando existan las razones que deberán ser fundadas y motivadas, lo anterior aprobado por el Comité de Transparencia, mediante una resolución.		Artículo 146
Área Interna	14	Una vez reunida la información la envía mediante oficio a la Unidad de Transparencia.		
Unidad de Transparencia	15	Recopila la información enviada por las áreas, y genera la respuesta al solicitante a través de un formato "RSI". El cual pone a disposición con los anexos correspondientes.		Artículo 39